

TRATADO SEGVNDO,

EN QUE SE PONE LA PRACTICA DE EL JUIZIO
Sacramental, celebrado entre el Confessor, como Juez, y el
penitente, como testigo, y reo.

CAPITULO PRIMERO.

TONESE LA SERIE DE PREGUNTAS, QUE EL
Confessor ha de hacer al penitente.

PREGUNTAS QUE SE HAN DE
hacer al principio de la Con-
fession.

1. PREGUNTA. Quanto tiempo ha
que no se ha confesado?
2. Si ha cumplido la penitencia de
la confession pasada?
3. Si ha hecho examen de consciencia,
que sea suficiente?
4. Si trae dolor de aver ofendido à
Dios, y proposito de la enmienda, y
esperanza en su Magestad, de que le
ha de perdonar?

Preguntas de el primer precepto de el
Decalogo.

1. Si ha hecho alguna confession
facileza por aver callado algun peca-
do, con advertencia, de que hazia mal,
ò por no aver hecho examen de su
consciencia, ò por falta de dolor, y pro-
posito de la enmienda?

2. Si ignora la Doctrina Christiana?

3. Si ha faltado en hazer los actos
de las Virtudes Theologales, quando
ha estado obligado à ellos?

4. Si voluntariamente ha juzgado,
dudado, ò dicho algo contra la Fé,
ò desesperado de Dios, ò pecado con-
tra el por presumpcion, los quales
dos extremos son contra la esperan-
za; ò tenido contra la caridad algun
odio de Dios, ò rudio de su culto, y
servicio?

5. Si ha creído en sueños, ò ague-
ros, ò supersticiones; si aprendió arte
magica, ò hizo algun maleficio, ò usó
de ensalmos, u oraciones sospechosas?

Preguntas del segundo precepto.

1. Si ha echado alguno, ò algunos
juramentos con mentira, ò en daño
grave de tercero?

Si

2. Si ha jurado de hacer algun mal:
y si con intento de cumplirlo?
3. Si ha dicho alguna blasfemia
contra Dios, ò sus Santos; y si fué af-
firiendo hereticamente à lo que dixo?
4. Si culpablemente ha dexado de
cumplir algun voto, ò juramento, que
tanga hecho?

Pregunta del tercer precepto.

1. Si culpablemente ha dexado de
oir Missa algun día de fiesta, ò se ha
pucito voluntariamente à peligro de
no oirla?

2. Si ha trabajado sin causa algun
día de fiesta, ò ha sido causa de que
otros trabajen?

3. Si ha comido sin causa carne en
día de abstinencia, ò dudando si podia
comerla?

4. Si ha comido en Quaresima hue-
vos, ò la cecinos, sin causa, y sin Bula
de la Cruzada?

5. Si ha dexado de ayunar algun
día de ayuno de precepto, no aviendo
causa, ò con duda, ò escrupulo de la
suficiencia de la causa?

6. Si no ha pagado à la Iglesia los
diezmos, y primicias, siendo obligado,
ò ha tenido intento de no pagarlos?

Pregunta del quarto precepto.

1. Si ha tenido contra sus Padres
algun odio, ò aversion, ò los ha des-
obedecido, ò perdido el respeto?

2. Si dexó advertidamente, y pu-
diendo, de focorrerlos en sus necesi-
dades?

3. Si obró contra la reverencia de
otros Superiores, como Prelado, Juez,

Señor, ò si se la ha negado, quando se
les debía?

4. Si ha negado à su legitima mu-
ger el debito conjugal, ò la ha tratado
mal de obra, ò de palabra?

5. Si ha dexado de dar à sus hijos
la debida educacion, ò les ha negado
los alimentos necesarios, ò ha destrui-
do, ò maltratado los bienes de fortuna
en daño de su muger, ò hijos?

Preguntas del quinto precepto.

1. Si se ha defecado la muerte, ò al-
gun mal grave, ò lo ha procurado: ò
si ha comido, ò bebido con peligro
previsto de grave daño, ò alguna cosa
dañosa, como tierra, carbon yello, ò
ceniza: &c.

2. Si ha hecho algun homicidio,
ò cortado alguna parte del cuerpo à
otra persona, ò hechole otro mal, ò
defecado la muerte, ò otro grave mal,
ò daño, ò se ha ale grado en sus desgra-
cias?

3. Si ha negado al proximo el ha-
bla, ò otro obsequio debido?

4. Si ha procurado, ò animado, ò
favorecido con su presencia algun
duelo, ò si le admitió, ò si ha tenido
con otro alguna riña?

5. Si ha echado maldiciones con-
tra el proximo; y si con intencion de
que en el se cumpliesen, ò con escan-
dalo?

6. Si ha procurado algun abortos
y si animado el feto?

7. Si ha dado algun escandalo al
proximo; esto es, si le ha sido ocasion
de pecar; y si alguna vez ha intentado
su espiritual ruina?

Pre-

el confesor, o el penitente, o el oficio, o el oficio.

Preguntas del sexto precepto.

1. Si ha tenido alguna polución voluntaria; esto es, derramamiento voluntario del humano semen, sin ayuntamiento con otro?

2. Si ha cometido bestialidad, que es acto carnal con bestia, ò fodorio, y es acto carnal con persona de el mismo, ò de diferente sexo, mas no en el vaso natural?

* 3. Si ha tenido acto carnal consumado, ò sin consumar con muger no fuya, y de que estado era ella?

4. Si consigo mismo ha tenido tactos venercos, ò con otra persona, fuera del Matrimonio: ò si solo fueron osculos, y de que estado, ò condicion son uno, y otro?

5. Si ha dicho palabras obscenas delante de otra, ò otras personas de fuyo provocativas à deshonestidad; y de que estado, ò condicion eran los oyentes?

6. Si en este vicio ha sido al proximo ocasion de ruina: ò si alguna persona ha hecho violencia para pecar con ella?

7. Si se ha jaclado de alguna deshonestidad, que ha cometido: ò si ha descubierito algun pecado de luxuria de su complice, ò de otra persona, con infamia fuya?

8. Si en el uso de el Matrimonio no ha guardado el orden natural: ò ha impedido la generacion, apartandose de el acto conjugal sin ministrar su materia, despues de averla dado el conforre, espesialmente el varon, respecto de su legitima muger: ò si ha derramado el semen fuera de el vaso natural?

9. Si ha tenido alguno, ò algunos voluntarios deseos, ò complacencias licitas de esta materia de luxuria?

Preguntas del septimo precepto.

1. Si ha quitado algo à otro en materia grave contra su derecho, y voluntad; y si por causa de el hurto le originò algun daño emergente, ò lucro cesante?

2. Si ha llegado à hurtar materia grave por hurtos pequeños?

3. Si ha hecho alguna injusticia en algun contrato, como de compra, ò venta?

4. Si ha hurtado algo à su amo: ò ha sido causa de algun daño en sus bienes?

5. Si ha sido causa, influyendo moralmente de el hurto, ò de otro daño; y à mandado, y à aconsejando, y à participando, ò de otra manera influyendo?

6. Si en el oficio, u obligacion recibida, ha saltado con daño de la parte?

7. Si à sus criados, oficiales, ò jornaleros les ha negado el salario, ò jornal, segun el pacto, y concierto: ò si se lo ha dado gravemente disminuido?

8. Si por su negligencia culpable ha sido causa de algun daño ageno, previsto de alguna manera en su accion, u omision?

9. Si ha quitado algo por rapiña, que es en presencia del dueño, contradiciendolo el?

10. Si ha tenido alguna complacencia voluntaria en algun hurto, ò daño del proximo, ò ha descaido voluntariamente hurtar materia grave?

Pre-

Preguntas del octavo precepto.

1. Si ha dicho de otro algun falso testimonio, ò desdenbierto injustamente algun pecado fuyo secreto, lo qual se haze por detraction?

2. Si ha tenido voluntaria complacencia en oír murmurar del proximo, ò fomentado con obra, ò palabra à otro para que murmure?

3. Si ha sembrado discordias, intentado turbar las amistades de algunos, y si lo hizo por mala voluntad con alguno de ellos?

4. Si ha dicho al proximo alguna contumelia, ò palabra injuriosa?

5. Si ha hecho algun juizio, ò tenido sospecha temeraria de el?

Del nono, y dezimo precepto no se pregunta cosa, porque sus preguntas se incluyen en el sexto, y septimo.

§. Vnico.

ADVERTENCIAS SOBRE ESTE Interrogatorio.

157. **T**odas estas preguntas se han de hacer en las confesiones generales, ò de mucho tiempo à personas ignorantes, y que no saben confesarse por si mismas, espesialmente, sino las conoce el Confessor, ni ha tratado su conciencia, y segun lo que pide el estado, y condicion de cada via. Si han confesado otras vezes con el, aunque aya muchos dias, y conoce poco mas, ò menos su conciencia, y modo de vida, podrá dexar muchas de ellas, segun prudentemente juzgare.

Dixe, segun lo que pide el estado, &c. Porque al que desde el principio de la confession, haze, que no es casado, no le ha de hazer las preguntas propias del casado; y al que no tiene padres, las que son para los hijos; y al que sabe que no ha servido, las de los criados; y al que conoce, que no avrá tenido oficio en la Republica: como à un galian, ò pastor, las que à esse no tocan. Si no sabe el Confessor, ò duda del estado, ò calidad del penitente, preguntefelo, para hazerle con fundamento la pregunta, que esse estado pide.

158. Si el penitente se confiesa por si mismo, dexele el Confessor dezir, y no le ataje con preguntas, si no es que sea necessario para explicar alguna circunstancia del pecado, q̄ confesor ò si, quando dize, que no tiene mas en aquel Mandamiento, le parece conveniente hazerle alguna, ò algunas preguntas de la materia en que no ha tocado, por si acaso dexa algo.

Quando la confession ha sido de muy poco tiempo, aunque sea el penitente persona rustica, aviendolo preguntado, si ha hecho examen de conciencia, si ha cumplido la penitencia, si trae dolor de aver ofendido à Dios, y proposito de la enmienda, y esperanza en Dios de que le ha de perdonar, basta que le pregunte, *que pecados ha cometido desde el otro dia, que se confesó?* Y si la confession pasada fue con el, tampoco necessita de preguntarle, si sabe la Doctrina Christiana, suponiendole, que se acuerda, se lo preguntò entonces, y que quedó satisfecho, de que estaba suficiente en ella.

159. En los vicios mas comunes

E usar

vfará de preguntas comunes, para que concluya con vna, si el penitente tiene poco, ó nada en él; y así en el sexto precepto preguntará de esta fuerte: *Ha cometido alguna deshonestidad, como fornicación, ó polución voluntaria?* Y según la respuesta del penitente, le hará, mas, ó menos preguntas, como viere es menester; y nunca dexé de preguntar si ruvo malos deseos, ó complacencias, porque son mas frecuentes; y no sea nuyio en preguntas de materia de luxuria, en especial a mugeres, y muchachos; para lo qual advierta a las palabras de Homobono, referidas por Diana 3. p. tr. 4. ref. 99. que dice así: *Uinc. Homobonus in exam. Eclesi. part. 1. tr. 4. cap. 12. q. 11. dixit, presare aliquando sacerdotem minus perfecte peccatum penitentis intelligere, quam vel illi, vel sibi aliquod scandalum creare; que verba illi desumpsit ab Egidio. Cominch. de Sacram. disp. 7. dub. 7. n. 56.* Hasta aqui Diana.

En el septimo precepto podrá preguntar así: *Ha hecho alguna injusticia al proximo, ó hurtado, ó en algun contrato, ó officio que tenga, respeto del?*

Quando hallare al penitente enredado en algun vicio, hagale las mas preguntas del mandamiento a que se opone. Veafe a Lugo de penit. disp. 16. scđ. 14. n. 594.

100. No tiene el Confessor que atarse de calidad a la forma de las preguntas de este interrogatorio, que por fuerza aya de preguntar al penitente con las mismas palabras, y orden que tiene; porque solo se ordena a que le entienda. Y así, aunque sería conveniente, que tuviese este de memorias, pero podrá vsar de otras palabras, y

forma de preguntar, con que mejor se acomodare, aunque inapropias, y poco publicas, en especial con rusticos. Y para mayor desembarazo de los Ministros nuevos, pondré aqui otro mas facil, y breve modo de preguntar, en esta forma.

1. Mandamiento. Sabe la Doctrina Christiana?

No se acusa de no aver amado a Dios como debe, ó de si no ha hecho los actos de las Virtudes Theologales, quando ha tenido obligacion?

Tiene algun pacto con el demonio, ó ha hecho algun hechizo, ó ha creído en agujeros, ó sueños?

2. Mandamiento. Ha jurado falso, ó en perjuicio de tercero?

Ha dicho blasfemia alguna?

Ha hecho algun voto, que no aya cumplido culpablemente?

3. Mandamiento. Ha dexado de oír Misa alguno, ó algunos dias de fiesta?

Ha trabajado en ellos?

Ha comido carne en dia de abstinencia, ó lo no permitido en Sabado?

Ha dexado de ayunar alguno, ó algunos dias de obligacion?

Ha comido hueyos, ó lactinios en Quaresma sin Bula, ó necesidad?

4. Mandamiento. Ha tenido alguna mala querencia a sus padres?

Los ha perdido el respeto?

Los ha desobedecido en materia grave?

Los ha dexado de socorrer en sus necesidades?

Ha perdido el respeto a otro Superior suyo, como Cura, ó Alcalde?

Ha sido omiso en doctrinar a sus hijos?

Ha

Ha tratado mal a su muger, ó la ha negado el debito conyugal?

5. Mandamiento. Ha hecho al proximo, ó a si mismo algun mal grave en la vida?

Le ha echado maldiciones?

Ha comido, ó bebido con privacion de su daño, ó cosa danosa, como tierra?

Ha deseado la muerte a si, ó a otro? Tiene algun odio, ó rencor?

6. Mandamiento. Ha derramado voluntariamente el semen humano sin ayuntamiento?

Ha tenido acto con bestia, ó con otra persona del mismo sexo, ó de diverso, pero no en el vaso natural?

Ha cometido acto carnal con muger no suya en el vaso natural?

Ha dicho palabras provocativas a luxuria?

Ha tenido tactos ilicitos consigo, ó con otra persona?

Ha tenido algun desorden en el uso del matrimonio, como apartarse del acto, sin ministrar su materia?

Ha tenido en este vicio malos deseos, ó complacencias consentidas?

7. Mandamiento. Ha hurtado materia grave, aunque no aya sido de una vez?

Ha causado algun daño grave por algun hurto, aunque pequeño?

Ha mandado, ó aconsejado algun daño grave, ó participado en algun hurto?

Ha faltado gravemete en su officio, ó llevando mas, ó no pagando a sus oficiales, ó jornaleros, ó criados, ó no cuidando de lo que está a su cargo, como debe?

Ha hecho injusticia grave en algu-

na compra, ó venta, u otro contrato?

Ha sido causa de algun dano, por no prevenir lo que advertió, que se podia seguir de su accion?

Ha tenido algun voluntario desseo de algun hurto, ó daño grave, ó se ha complacido en el voluntariamente?

8. Mandamiento. Ha levantado algun falso testimonio, ó echado métrica alguna en grave perjuicio del proximo?

Ha murmurado, ó descubierto del proximo algun pecado grave, ó leve con infamia suya?

Ha dicho a otro alguna mala palabra, ó le ha deshonrado?

Ha tenido algun juicio, ó sospecha temeraria del proximo?

101. Con este modo tan facil, y breve de preguntar puede hacer el Confessor confesiones, aunque sean de año en poco tiempo, en especial de gente rustica, y según lo que a cada pregunta de estas respondiéndole el penitente, le hará las repreguntas que convengan.

Acabadas las preguntas, según la diligencia del penitente, buelva a preguntar el Confessor en esta forma: *Diga, hermano, si donas de lo dicho, ó de otra cosa que confesar?* Para que si el por su rudeza no acertó a responder a la pregunta de algun vicio, teniendo materia de él, lo diga a su modo como lo traia meditado.

Desse el siguiente capitulo se comienza el Dialogo judicial del Sacramento de la Penitencia entre el Confessor, y el Penitente; en el qual la letra C. significa al Confessor, y la letra P. al Penitente.

162. Advertiate, que aunque à muchas preguntas del Confessor, que aqui se iràn poniendo, responde el Penitente, que no tiene cosa, no es, porque no le puedan dár muchos pecados, y casos, que pidan explicacion de la materia que se le pregunta, sino, ò porque el tenerlos el Penitente, es muy rara vez, ò porque, dado caso, que los tenga, es facil el entenderlos, y hazer las repreguntas que piden. Y por otra parte no se haze prolixa esta materia con demasiadas repreguntas: y fuera de esto comunmente se pone debaxo de ellas advertencia, y doctrina de lo que en tales casos se debe hazer.

CAPITULO II.

PREGUNTAS PRIMERAS.

Despues de averse signado el Penitente con la señal de la Cruz, y dicho la Confesion general de los pecados.

PRIMERA PREGUNTA.

163. **C** Digame, hermano, quanto ha que no se ha confesado? P. Dos años, Padre mio. C. Ha dexado de cumplir con la Iglesia por su culpa? P. No Padre, porque anduve en viages porozelos, y con muchos desvelos, y cuidados: cò que no me pude recoger, aunque lo procuré hazer. C. Esto le excusò entonces de cometer pecado mortal, y de no caer en descomunión, si por ventura se publicó contra los que no cumplian, como suele hazerse en algunos Obispados. Y no se le ofreció antes de estos negocios, que debía prevenirse, para cumplir con esta obligacion? P. No se me ocurrió tal cosa. C. Y quando llegó el tiempo, que la Iglesia señala, le pareció, que era bastante causa para ex-

cusarle por entonces, los negocios en que andaba? P. Si Padre. C. Y despues de concluidos estos negocios, no advirtió, que debía cumplir con este precepto? P. No dexaban de ofrecerse algunas dudas, y reparos de si estaba, aun despues de esse tiempo, obligado. C. Pues basta esto para pecado grave, porque avia de aver hecho diligencia de salir de estas dudas. Y advirtió asimismo, à que duraba la descomunión fulminada? P. Tambien se me ofrecian dudas, y reparos de esto. C. Pues basta para aver caido en ella; porque esta fue à lo menos ignorancia, ò inadvertencia crasa, que no excusa de incurrir en la censura. Vea se *tratt. x. n. 12. y 123.*

164. Advertiate, que en algunos Obispados es caso reservado por sus Synodales à los Señores Obispos el no cumplir con la Iglesia en el tiempo señalado por ellos, y asi no se puede absolver sin su commissiõ, ò sin Bula de la Cruzada. Y el q no solo no comulgò, pero ni confesò, y asi èdo pecado mortal, comete dos pecados graves: uno, porque no confesò; y otro, porque no comulgò, observando, q la confesion se puede hazer en qualquier parte del año,

años y que si no ay pecado mortal, no ay obligacion à ella, lo qual es comun sentir de los Theologos *m. 4. disp. 37. como se puede ver en Dicast. de penit. disp. 6. dub. 6. n. 109. y en el Curf. Mort. tom. 1. tract. 6. cap. 7. punt. 3. n. 29. y à n. 34.* pasado el tiempo señalado, se fueren descomunlar los que no quieren cumplir con la Iglesia, de la qual descomunión se pueden absolver por la Bula de la Cruzada, aunque sea referida en el Obispaado al Señor Obispo. Vea se arriba *tratt. 1. n. 132.*

Y para mayor declaracion del tiempo de esta obligacion, pongo aqui lo dispuesto en las Synodales del Arzobispaado de Toledo (lo qual se observa en otros) y es q ellas señalan à los Fieles, subditos à el, dos semanas, para comulgar, cumpliendo con la Iglesia: è viene à saber, desde el Domingo de Ramos *inclusivè*, hasta el Domingo de Quasimodo *inclusivè*, que es el inmediato despues de Pasqua. Asi se determina en ellas *lib. 3. tit. 9. de pan. & remiss. conf. 1. y 2.* y los que hasta este termino no han cumplido, pecan mortalmente, y es caso reservado en dicho Arzobispaado, como consta de la *conf. 8.* en lo qual tienen muchos error, juzgando se les concede otra semana, y en ella vienen, aviendo ya faltado à esta obligacion (no se si materialmente; porque dudo si su error es invencible, del qual los han de sacar los Confesores.) Y el caso es, que se equivocan en lo demàs que disponen dichas Synodales, y es, que desde dicha Dominica, en que no cumplieron, se les amonesta, q dentro de otros ocho dias se confiesen, y comulguen; y que de no hacerlo en toda la semana de Quasimodo, quedan

descomunlaros, y asi se manda *conf. 3.* que pasada esta segunda semana se publiquen en comun incurfos descomunlgados; advirtiendoles, que se publicaran por sus propios nombres determinadamente descomunlgados, y se pondrán en la tabilla el Domingo siguiente, que es el tercero despues de Pasqua, los q hasta esse dia no huvierèn cumplido. Y esto no quita que cometiesen la Dominica de Quasimodo el pecado, por no aver obedecido en ella, sino antes añadir el Superior nueva fuerza; esto es, fulminar descomunión del modo dicho, que incurrirán al termino puesto, sino dexan la contumacia. Asi lo tienen dispuesto con gran providencia, madurez, y zelo los Emmentisimo Señores Cardenales Arzobispos de Toledo en sus Synodales, lo qual se observa en otros muchos Obispados.

SEGUNDA PREGUNTA.

C Dexò de cumplir con la penitencia, que le impuso el Confessor en la Confesion pasada? P. Parte de ella me falta. C. Hasido por culpa suya? P. Si Padres; porq me mandò el Confessor que no entrase en tal casa, que para mi era ocasiõ de pecar, y he vuelto à entrar muchas veces, cayèdo, como antes, en ella. C. Y quanto tiempo ha q entrò la ultima vez? P. Avrà dos meses. C. Y con qué continuación, ò frecuencia entraba antes de estos dos meses? P. Dos, ò tres vezes à la semana. C. Y en què ha constituido el no entrar ya desde esse tiempo? P. El averme tocado Dios de calidada, que estoy con firme proposito de no volver mas à ella.

ella. C. El haver esse tiempo que no ha entrado en esta casa, y estas muestras de firme proposito q'trae, me satisfacen para no negarle la absolucion.

165. Advierta el Confessor, que debe estar bien en lo que ha de hazer con los penitentes que está en ocasion proxima, de que yo daré breves reglas abaxo n. 309.

TERCERA PREGUNTA.

C Ha hecho examen de conciencia, esto es, ha hecho memoria de los pecados que ha cometido desde la ultima confesion, para confesárselos: P. Algunos dias ha que los ando discutiendo por los Mandamientos. C. Buen medio es esse para recordarlos. Y no se acusa, si acaso ha tenido alguna culpa en examinarla, como era obligado? P. Si Padre.

Si al Confessor pareciere, que el penitente no ha hecho bastante examen de conciencia, no es necesario regularmente embiarle à que nuevamente la examine, a unq' sea menester rebolver confesiones passadas, segun lo dicho arriba *traff. 1. n. 131.* que tanto tiempo se requiere para examinar la conciencia, que no puede darse regla cierta, porque se ha de atender à las costumbres, y trabajo de vida, y capacidad del penitente. Veafe *Leandr. de pen. disp. 7. q. 63.* y el *Curf. Mor. tom. 1. tr. 6. c. 6. p. m. 2. y cap. 12. p. m. 2.*

QUARTA PREGUNTA.

C No trae grã dolor de aver ofendido à Dios, y un firme proposito de no volver mas à pecar? P. Si Pa-

dre. C. No siente nul de corazón estar apartado de la amistad de un Dios tan bueno, que le crió de nada, y le redimió muriendo tan afrentosamente por su amor, y que le está conservando la vida, y q' repetidas vezes le ha perdonado ofensas graves, que contra él ha cometido, y que con todo esto le ha sido tan ingrato, que nuevamente se ha hecho con sus repetidos pecados amigo del demonio, q' es enemigo declarado de tan buen Dios? P. Si Padre. C. No espera en la misericordia Divina, que se los ha de perdonar? P. Si Padre.

166. Observe el Confessor, que ha de procurar excitar antes de la confesion al penitente al dolor de los pecados, especialmente à muchos, es ignorantes. Con lo qual tambien se va à lo mas seguro, con los que afirman, que la confesion ha de ser dolorosa, y así que el dolor ha de preceder à la confesion, si bien lo mas probable es, que como preceda à la absolucion Sacramental, aun despues de explicados los pecados, y se manifieste entonces con alguna señal sensible, como suspiros, ò golpe de pechos, basta, y por esto es acertado, que el Confessor excite entonces, si no lo ha hecho antes, y aunque lo aya hecho, al penitente al dolor de ellos, y proposito de la emmienda. Ita *Card. de Lugo. de penit. disp. 14. n. 13.* *Bonac. de penit. disp. 5. q. 3. p. m. 2. n. 18.* *N. P. Fr. Antonio de pan. n. 95.* el *Curf. cit. cap. 5. p. m. 1. n. 24.* con Suarez, y Enriquez.

Conviene asimismo excitarle à la espetaza del perdón, para asegurarle en lo del Concilio Tridentino, que la pide en el penitente: *spe venio:* si bien no juzgo ay obligacion à ella, como ni

à acto explicito de Fe, sino que basta tener estos actos *impliciti*, como debe presumirse del que viene à confesarse. Ita *Leandr. à sacr. tom. 5. de penit. disp. 16. q. 48. y 49. & committitur.*

CAPITULO III.

Preguntas del primer Mandamiento.

PRIMERA PREGUNTA.

C Ha hecho, hermano, alguna confesion sacrilega, por aver callado en ella voluntariamente, y sin causa algun pecado mortal cierto, ò dudoso, ò por no aver hecho examen de conciencia, ò por falta de dolor, ò proposito de la emmienda? P. No me recuerda en cosa de ellas la conciencia: mas para seguridad me aculo, si en algo de esto he faltado.

167. Notefe, que ay obligacion à confesar. Lo 1. el pecado olvidado en la confesion, del qual se acordó despues. Lo 2. el pecado omitido por alguna grave causa, cesando esta. Lo 3. el pecado que se confesò como dudoso, si despues se acuerda como cierto, lo qual, y como se aya de entender el *plus minusve*, que se pone, quando está incierto el numero de pecados. Veafe arriba *traff. 1. cap. 2. §. 3. n. 116.*

SEGUNDA PREGUNTA.

C Sabe, hermano, la Doctrina Christiana? P. Algo de ella se me ha olvidado. C. Sabe que ay solo un Dios, q' es Omnipotente, principio, y fin de todas las cosas, y que premia à los buenos, y castiga à los malos, en el

qual debe creer firmemente? P. Si Padre, así lo conozco, y creo. C. Pues advierta, que es menester saber esto para salvarse. Notefe la proposicion 22. condenada por Inocencio XI.

Se le ha de preguntar tambien, quantas son las Personas de la Santissima Trinidad, y quion de ellas se hizo hombre, y murió por nosotros, y quíe está en el Santissimo Sacramento del Altar? Y à esto ultimo ha de responder: *El cuerpo, y sangre de nuestro Señor Jesu Christo*, que muy ordinario es el no saberlo. *Item*, los Mandamientos de la Ley de Dios, y los Sacramentos del Baputismo, Confirmacion, Eucharistia, y Penitencia.

Como se aya de aver el Confessor con el penitente, que culpablemente ignora la Doctrina Christiana, veafe abaxo sobre la proposicion 64. condenada por Inocencio XI. nota 3.

TERCERA PREGUNTA.

C No se acusa si ha dexado de hazer los actos de Fe, Esperanza, y Caridad, quando ha tenido obligacion? P. Si Padre.

Quando obliguen estas virtudes, veafe abaxo sobre las proposiciones 16. y 17. condenadas por Inocencio XI.

QUARTA PREGUNTA.

C Ha tentado, ò dicho algo contra la Fe voluntariamente, ò despreciado de Dios, contra la Esperanza, que debe tener en él: O ha tenido algun aborrecimiento, ò tedio de Dios, ò de su culto, ò servicio? P. No Padre. Veafe en el Indice verbo *Fe, Heresis, y Heregia.*

QUINTA PREGUNTA.

CHa creído en sueños, ó supersticiones, ó ha hecho algún hechizo, ó se ha valido para algún mal fin de ensalmos, ú oraciones sospechosas: P. No Padre.

168. Sobre lo qual ha de observar el Confessor, que si hallare en el penitente alguna superstición, ó maleficio, debe inquirir de él. Lo 1. si el pacto con el demonio tuvo principio de alguna pasión vehemente, como venganza, avaricia, ó de fingir fantadía, que es ser Hipocrita, porque tendrá ella circunferancia el pecado. Lo 2. si hubo Apostasia, que es dexar totalmente la Fè, ó Idolatria, que es adorar à la criatura con el culto proprio de Dios, como si fuyó al demonio por infalible verdad: ó heregia, que es error volitativo contra la Fè, de la qual siendo externa, folo pueden absolver los señores Inquisidores, veafe arriba *cañ. 1. n. 12. y 13. y 19. y 31.* Lo 3. si fuyó: blasfemias contra Dios, ó sus Santos, ó si intervinieron sacrilegios, usando mal de las cosas Sagradas, como agua bendita, Eucharistia, &c. Lo 4. si fuyó luxuria, y mezcla con el demonio. Lo 5. de los daños hechos à los proximos.

De donde se figue, que le ha de obligar. Lo 1. à abjurar, y deshacer el pacto con el demonio, advirtiendo, que si el hechizo, no se puede quitar sin otro hechizo, no se puede mandar q le quite; pero si puede deshazerse sin otro, ha de mādarselo, aunque fupiera q no le ha de quitar sin otro hechizo, porq le pide cosa que él licitamente puede, y debe hacer (aviendo para pedirlo

grave causa, como en estos casos la aycafi siempre.) Lo 2. le ha de obligar à quemar todos los instrumentos del arte, es pacto; y si el demonio tiene eedula firmada del penitente, no es necesario conjurarle, para que la vuelva, porque basta la penitencia para deshacer el pacto. Lo 3. à refarcir los daños hechos à los proximos. Ita Bafembaum 1. Precept. Decalog.

No pase en las preguntas de este precepto, otras repreguntas, por lo dicho n. 162.

§. Unico.

En que se dà breve noticia de los vicios opuestos à la virtud de la Religion.

169. **L**Os vicios opuestos à la virtud de la Religion, unos se le oponen por exceso, y otros por defecto. Los opuestos por exceso, son todas las supersticiones; los opuestos por defecto se llaman con vocablo comun Irreligiosidad.

Hablando de los primeros, digo, que supersticion es, *Religio vel cultus vitiosus veri, vel falsi numinis: id est, se, veri, vel falsi numinis*, porque este vicioso culto puede ser, ó respecto de la cosa, à què se dà culto, y se llama culto indebito, ó respecto del modo con que la deidad verdadera se adora, y se llama culto incongruo.

El primero es el culto, que se dà à la criatura, y se divide en idolatria, y divinacion, à la qual se reduce el arte magica, y en vana observancia, y en maleficio.

La idolatria es, *Tribuere honorem creaturæ, sicut Deo*, como dize Santo

Tho-

Thomas 1. 2. *quest. 94. art. 1.* La divinacion se ordena à conozer las cosas futuras contingentes, y ocultas, y que naturalmente no pueden saber; tambien pone reglas para conjeturar sin fundamento natural de las cosas, que acacien. La vana observancia se ordena à adquirir algun efecto, como salud, ciencia, sin medio proporcionado. El maleficio se ordena à hazer daño al proximo, por medios desproporcionados. El arte magica haze efectos maravillosos; y segun los diversos medios, aunque todos sin proporcion, se llama con diversos nombres; y de esta vfan los encantadores, brujas, y hechizeros. Veanse diversas especies de todos estos vicios en el *Salmant. to. 3. arb. pradic. à n. 71.*

170. La supersticion puede ser de dos maneras, ó explicita, ó implicita. La explicita, es, quando el demonio, que es la causa de toda supersticion, se invoca expresamente, y entonces es Idolatria. La implicita, es, la que se haze por implicito pacto con el demonio: lo qual entonces se conoce quando se hace el efecto, ó se intenta por medios desproporcionados à él: y es pecado mortal, si no escusa alguna simplicidad del operante.

El segundo culto supersticioso, que se llama incongruo, se divide en falso, y superfluo: el falso es, el que se dà contra la columbre, y disposicion de la Iglesia: como vfar de las ceremonias del Testamento Viejo, para venerar à Dios, ó si alguno absolviera, ó sacrificara, sin Orden Sacro, ó fingiera milagros, reliquias de Santos, ó propufiera falsas revelaciones, ó testimonios de escritura. Todo lo qual es pecado

mortal, sino es que escuse alguna simplicidad, ó ignorancia: como dize Sanchez *tom. 2. Summ. cap. 37.* y otros. El culto superfluo, es el que se dà fuera de la columbre de la Iglesia: como aumentar las ceremonias en la Misa, ó q en ella se pogan las velas, en tal postobran, sitio, y orden, ó que se aya de celebrarse antes de salir el Sol: ayunar el Domingo, no ayunando los otros dias; y à este modo otras innumerables, que muchas vezes no exceden de venial, por escusar la simplicidad.

171. Hablando de los vicios opuestos por defecto à la virtud de la Religion, que se llama irreligiosidad, digo, que se divide en seis. El primero es el que inmediatamente se opone à Dios, y se llama tentacion de Dios, la qual puede ser de dos maneras, ó formal, ó implicita. La formal es experimentar en Dios si tiene fabiduria, misericordia, justicia, omnipotencia, providencia, &c. por dudar, que en Dios aya estos atributos, ó alguno de ellos; y esta es pecado mortal, y heregia, como el que se echahe, ó echahe à otro de una torre, para experimentar si en Dios ay poder, y misericordia, para librarle. La implicita, es, hacer algo que no pueda tener buena salida sin milagro; pero no dandano de los atributos de Dios, como no aplicar medicina al enfermo, porque Dios lo fante, ó enseñar sin saber, y alguna vez, será folo venial, si el peligro del proximo es folo leve. Y alguna, ninguno; si ay necesidad, ó causa para hacer algo de esto, segun prudencia. Santo Thomas 2. 2. *quest. 99. art. 3.*

172. El segundo vicio, es, contra las cosas dedicadas al Culto Divi-

no,

no, y se llama, *Sacrilegio*, que puede ser de tres maneras, ò *personal*, esto es, contra persona Sagrada, como es el Clerigo, ò Religioso, hiriendole: ò *local*, porque es contra lugar Sagrado, como derramar voluntariamente en la Iglesia la sangre, ò semen humano: ò *real*, porque es violacion de cosas Sagradas, como gracia, ò Sacramentos.

Es muy probable, que estos tres sacrilegios, solo son tres especies infinitas: y así, que no es necesario explicar en la confesion, por parte del sacrilegio, el modo con que se violó la persona Sagrada, ò el lugar Sagrado, ò la cosa Sagrada; v. g. que el lugar Sagrado se aya violado por efusion de sangre, ò de semen humano; ò que la persona Sagrada se aya violado por percusion, ò fornicacion (si bién la percusion, ò fornicacion, por ser la subsistencia del pecado, debe explicarse) ni es necesario decir, si la cosa violada fue Sacramento, ò otra: con tal, que se explique, si el sacrilegio fue contra la Eucharistia, porque añade circunstancia contra laatria. Ita D. Thomás citado, vease á Trullenc *in Decalog. lib. 1. c. 10. dub. 15. n. 8.*

173. El tercer vicio, es la simonia, que tambien es injuria de las cosas Sagradas, y entonces se comete, quando por contrato oneroso, como de compra, y venta, se da, ò se recibe la cosa Sagrada, ò espiritual, ò aquello que se ordena à lo espiritual; ò tiene conexion con ello.

Puede considerarse la simonia, ò de parte del operante, ò de parte de la cosa espiritual.

Considerada de parte del operante, puede ser de tres maneras. La primer

simonia es mental; y esta, ò puede ser *simpliciter* mental, por darse de parte de uno solamente la intencion, sin cosa externa, ò puede ser mixta, como quando da uno à otro la cosa espiritual con intencion de obligarle, mas sin manifestarla.

La segunda simonia, es convencional, porque interviene pacto; pero sin execucion, y esta puede tambien ser mixta: y entonces lo será: quando tiene algo de simonia real, que es entrega de la una parte. Y à esta se reduce la simonia confidencial; y confite, en que uno dà el beneficio à otro, para que lo resigne, ò en favor de el mismo que le dà, ò de otro tercero, ò con carga, de que le aligne cierta parte de frutos.

La tercer simonia es real, y entonces se dà, quando de una, y otra parte se cumple el pacto con la tradicion de la cosa espiritual, y precio.

Conviene el haber estas diferencias, para conocer, quales son los simoniacos, que incurrn las penas de el Derecho; por que en el, solo se ponen contra los que cometen simonia confidencial, ò real, en tres cosas; conviene à saber, en la recepcion de las Ordenes, en Beneficios Eclesiasticos, y en el ingreso de la Religion: si bien, rara vez avrá simonia por lo que se recibe en el ingreso de Religion, porque ay muchos titulos para recibirse. Veate *Lesio lib. 3. cap. 35. Palao disp. 3. punt. 23. el Curl. Mor. tom. 4. tract. 19. cap. 4. punt. 2.*

174. Considerada la simonia de parte de la cosa Sagrada, ò por mejor decir, de parte de si misma, se divide en dos, en la que es de Derecho Divi-

no

nò, y en la que es de Derecho humano. La que es Derecho Divino, es prohibida; por ser intrinsecamente mala; porque se comete en lo que es espiritual, ò formalmente, como en la gracia, y dones del Espiritu Santo, ò *confessio*, como en los Sacramentos, y Sacramentales, ò como efecto, qual es el uso de la potestad del Orden, que es consagrar, absolver, bendecir, &c. Y es pecado grave contra Religion, porque se hace injuria à la cosa espiritual, recibiendo, ò dandola por carga, ò precio temporal. En lo qual no ay parvidad de materia.

La simonia de derecho humano es mala, no intrinsecamente, sino por estar prohibida por la Iglesia: y se comete en beneficios, y otros titulos; para percibir bienes Eclesiasticos; por lo qual vender, comprar, ò pactar sin licencia del Superior, el comutar dichos titulos es simonia.

175. Preguntarás: que es lo que en la simonia se dà, ò se recibe por precio? Respondo, que en tres maneras, segun Santo Thomás 2. 2. q. 100. art. 5. El primero es *manus à manus*, y entendiendo el dinero, q̄ en la simonia es el principal precio, y todas las cosas precio estimables. El segundo es *manus ab obsequio*, en lo qual se entiende todo lo que es obsequiar, y servir, como acompañar, hacer camino, dirigir, defender aquel, de quien se espera el beneficio. El tercero es *manus à lingua*; y se entienden las suplicas, adulaciones, alabanzas, intercessiones, &c.

Qualquiera de estos tres generos, si se hace con exterior pacto, ò de parte del que lo hace, ò de parte del que recibe será simonia exterior, y mas gra-

ve, segun el mayor complemento de contrato. Si solo ay intencion de obligar, u obligarse, será simonia mental; sino ay cosa de esto, no será simonia, aunque sea ocasion de otro pecado. Ita *Lesio lib. 2. cap. 35. dub. 20. num. 135. Villalob. tract. 37. diffie. 26. num. 3. el Curl. Mor. tom. 4. tract. 19. cap. 1. punt. 31. n. 27. y otros. Vease la proposicion 43. y 46. condenadas por Inocencio XI. y la 22. por Alexandro VII.*

176. Notese, que no ay obligacion de restituir lo q̄ se recibió simoniacamente; porque el que dió, tenia dominio, como supongo, en lo que dió, y facultad para dar, y lo que recibió, para recibir. Solo se exceptua lo que se recibió por simonia de Beneficios, porque por disposicion del Derecho se ha de restituir, no al que dió, segun juzgo por mas probable, sino à la Iglesia. Asimismo se han de restituir los frutos del Beneficio, percibidos por el simoniaco, porque fue irrita la consecucion. Ita Villalob. *diffie. 40. n. 4. Palao disp. 3. punt. 26. n. 1. el Curso c. 4. n. 22. 23. y 31. y es comun.*

El quarto vicio opuesto por defecto à la Religion, es la infidelidad, no la que se opone à la Fè Theologica, sino aquella, por la qual se quebranta la Fè, que à Dios se dió en el voto que se le hizo.

El quinto es el perjurio, vicio bien conocido.

El sexto es la blasfemia, con la qual se deroga à la excelencia, y fantidad Divina, el qual vicio tambien se opone à la confesion exterior de la Fè, como dice Santo Thomás 2. 2. *quest. 132. art. 15.*

Estos tres ultimos vicios se oponen al

al segundo precepto, en que ya se dixò de ellos.

CAPITVLO IV.

PREGUNTAS DEL SEGUNDO Mandamiento.

177. **E**N el *tract. 1. cap. 1. §. 6.* fe pusieron algunas cosas notables para la practica de dispensar, y commutar. Y despues de las preguntas explicarè la cõfencia del voto, y juramento.

PRIMERA PREGUNTA.

CHa hecho, hermano, algun juramento con mentira? P. Si Padre, muchas veces he pejurado. C. Y quantas han sido desde la ultima confesiõ? P. Mil veces, poco mas, ò menos, pero algunos juramentos falsos de los dichos eran en materia leve. C. Aunque el juramento sea afirmado en materia leve, es pecado mortal, y està condenado el afirmar lo contrario por Inocencio XL. contra la proposicion 24. Y juzgaba, hermano, que no pecaba mortalmente, quando eran en materia leve? P. Si Padre, estava entendido no erã culpa grave. C. Y quantos serian de esta fuerte? P. Como la tercera parte de los dichos. C. Pues no pecò en ellos mortalmente, como ya dirè.

No necessita el Confesor de preguntar al penitente de la diversidad de la materia, ò forma de los juramentos; porque todos son de una especie en razon de juramentos, sean asserorios, promisorios, execratorios, ò cõminatorios, sean por Dios, ò por las criatu-

ras. Ira Fagundez *tom. 1. lib. 2. cap. 4. n. 37.* Sanchez *lib. 3. Summ. cap. 1. n. 9.* el *Curs. Mor. tom. 4. tract. 17. punt. 2. n. 18.* Porque todos convienen en traer à Dios por testigo de una falsedad, que es su razon formal. Veafe abaxo *n. 184.*

C. Ha echado algun juramento en perjuizio grave del proximo? P. De uno solo me acuerdo. C. Y de què especie fuè el daño causado? P. Afirmè con juramento de cierta persona delàite de algunas orras, que avia cometido un adulterio. C. Y dieron los oyentes credito à esto q̄ dixo? P. No lo quisierõ creer, por mas que yo seriamente lo afirmaba, para que me creyeran.

178. En algunos Obispados, como en el de Toledo, es caso reservado el juramento falso en perjuizio de tercero.

Si el penitente respondiè, que los oyentes asserieron à lo que dixo, preguntete el Confesor, quantas personas estuvieron presentes, para saber si fue notorio, y siempre para notorio han de passar à lo menos de cinco. Y si no bastan para notoriedad, preguntete, si èstos, ò alguno de ellos lo eparcièron por el Lugar, ò Comunidad; y si es así, le intamarà la obligacion de restituir la fama; aunq̄ no sea así, queda obligado à retratarfe delante de los que le oyeron, diciendo, si fuere necerario, que mintió, aunq̄ dixeste verdad; cosa tal que estuyèsse oculto el crimen q̄ revelò. Ita Villalob. *tom. 2. tr. 11. diff. 37. n. 5.* Trullenc. *lib. 7. cap. 10. dub. 21. n. 3.* el *Curs. Mor. tom. 3. tr. 13. cap. 4. punt. 9. §. 2. n. 133.* y otros. La razon es, porque todo pecado es mentira, segun aquello de Jeremias 8. *Apprehenderunt mendacium, id est, peccatum.* Y como el que descubre contra justicia el de-

delito grave oculto, peca gravemente; puede afirmar en este sentido con verdad que mintió. Veafe abaxo el *cap. 10.* sobre el octavo precepto à *n. 472.* y el primer *tract. cap. 1. §. 4.* Notese aqui la opinion, que pongo abaxo *cap. 10. §. 2. n. 481. y §. 5. n. 404.*

179. C. Y digame, hermano, lo que jurò en daño del proximo, fuè verdadero? P. Si Padre. C. Pues no obstante, el dicho pecado tuvo dos malicias, una contra la justicia del juramento, otra contra la justicia del proximo en su fama; porque quando el delito es oculto, tiene el proximo derecho, para q̄ nadie lo descubra. Veafe el *n. antec.*

C. Ha echado otros juramentos sin necesidad, aunque sin saltar à la justicia, y verdad? P. No tienen numero los que de esse modo he echado. C. Y juzgaba pecar mortalmente, quando los decia? P. No Padre, porque bien sè, que el saltar en el juramento solo la necesidad; aunque se echen de costumbre, no excede de venial.

Es cosa cierta, que peca mortalmente el que voluntariamente hace una cosa, aunq̄ de fuyo buena; si juzga erroneamente, que esta, ò por si, ò en la circunstancia en que la hace, es pecado mortal. Y por el contrario, si la obra es pecado mortal de fuyo; pero el que la haze, juzga con error invencible; que no excede de venial, no peca mas de venialmente.

C. Y no conoce que tiene mala costumbre en echar perjuros, que son pecados mortales? P. No lo puedo negar, Padre mio. C. Y tenia esta mala costumbre antes de la confesion pasada? P. Si Padre, porque ha muchos años que estoy vencido de ella.

180. Tiene obligacion el penitente de responder la verdad à esta pregunta, para que el Confesor haga juicio, si trae proposito de la emmienda.

C. Digame, pues, aora, hermano mio, le preguntaron los Confesores en las confesiones pasadas acerca de esta costumbre, y se le afearon, y reprehendieron? P. Si Padre. C. Y puso algunos medios, ò especial cuidado despues de esta advertencia para emmendarfe? P. Si puse, y tuvo algun efecto; pero como es antigua la costumbre, luego me volvìa à ella. C. Elle cuidado que puso me haze creer, que trae proposito de poner gran esfuerzo para vencerse, por que de otra fuerte me aseguraria poco de su proposito de emmendarfe, y no podria absolverle: si bien estoi hartotemeroso de su emmienda, y casi no me atrevo por esta causa à darle la absolucion; pues ha sido amonestado tantas vezes con tan poco fauto.

Notese aqui lo 1. que aunque juzgue el Confesor, que el penitente contuetinario està substancialmente dispuesto para la absolucion, conviene hablarle, como que disculta mucho el absolverle, para que pòdere el daño de su costumbre; y lo mismo se ha de hazer con el q̄ promete quitar la ocasion proxima, à quien determina absolver el Confesor.

Notese lo 2. que no es lo mismo hazer juicio del Confesor, de que el penitente trae proposito de la emmienda, y aun ser ello así, q̄ està segura la emmienda; porque se compadece este juicio, y no solo en el Confesor, sino en el mismo penitente, y tener poca seguridad de perfecta emmienda; porque el proposito es acto de voluntad, con q̄